

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Amilvia Cecilia Velásquez Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2022-00764-00
Providencia	Auto Interlocutorio 1711
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en pagaré suscrito el 17/08/1994 y por el pago de cuotas en mora del pagaré 4944712 y del pagaré suscrito el 20/09/2019, elevada por la apoderada judicial de parte demandante Eugenia Cardona Vélez, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria** instaurado por **Bancolombia S.A** en contra de **Amilvia Cecilia Velásquez Hernández**, por pago total de la obligación contenida en pagaré suscrito el 17/08/1994 y por el pago de cuotas en mora del pagaré 4944712 y del pagaré suscrito el 20/09/2019.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 1063 del 21 de marzo de 2023.

“Tercero. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Amilvia Cecilia Velásquez Hernández, ubicado en la Calle 49 A No. 5-104 Segundo Piso Medellín, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-567188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur”.

Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Toda vez que los pagarés 4944712 y el pagaré suscrito el 20/09/2019 fueron aportados digitalmente, deberán ser aportados al despacho de manera física, para realizar el respectivo desglose con la anotación de que las obligaciones continúan vigentes. Ello previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>080</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE MAYO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb48bcc699811a61b1f9daeb3737f8cc160cc68d211df0c02050d6accde8e75a**

Documento generado en 12/05/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>